

DOCTRINA

Genealogía sobre el genocidio: Un reflejo contemporáneo de la monstruosidad

Genealogy of genocide: A contemporary reflection on monstrosity

David Fernando Cruz Gutiérrez 

y Nataly Macana Gutiérrez 

Universidad de los Andes, Colombia

RESUMEN En este artículo proponemos una genealogía sobre el genocidio. El centro de este ejercicio es mostrar que el genocidio tiene una dimensión jurídica y otra moral y política. Ambas dimensiones se entrecruzan en la forma como nos aproximamos al concepto de genocidio, lo que nos permite sostener que esta categoría funciona como un reflejo de la monstruosidad en la modernidad. El propósito de este ejercicio es entender lo que está sucediendo alrededor de la disputa sobre el empleo de la categoría de genocidio en la situación de violencia extrema que sufre el pueblo palestino desde la creación del Estado de Israel. Este caso entrelaza las dos dimensiones que mostramos en el ejercicio de desarrollo genealógico del concepto, y nos muestra a su vez la necesidad de continuar interviniendo en esta discusión.

PALABRAS CLAVE Monstruosidad, modernidad, violencia, crímenes de lesa humanidad, Palestina.

ABSTRACT In this paper, we propose a genealogy of genocide. The core of this exercise is to demonstrate that genocide has both a legal and a moral-political dimension. These two dimensions intersect in the way we approach the concept of genocide, allowing us to argue that this category serves as a reflection of monstrosity in modernity. The purpose of this exercise is to understand what is at stake in the ongoing dispute over the application of the category of genocide to the extreme violence experienced by the Palestinian people since the creation of the State of Israel. This case intertwines the two dimensions we have outlined in our genealogy, and simultaneously shows us the need for continued intervention in this discussion.

KEYWORDS Monstrosity, modernity, violence, crimes against humanity, Palestine.

Introducción

En este artículo indagamos sobre el éxito de la categoría de *genocidio* en la conciencia política y jurídica del siglo XXI para calificar graves y masivas violaciones de derechos humanos. Aunque es una categoría relativamente reciente, que fue utilizada por Rafael Lemkin por primera vez en 1944 en la obra *Axis rule in occupied Europe*, actualmente goza de una aceptación generalizada. Nuestro objetivo es mostrar que el éxito de la categoría, por encima de otras fórmulas jurídicas como los crímenes de lesa humanidad, se debe a su capacidad para movilizar atención y recursos que están dispersos en la comunidad internacional para enfrentar, remediar y prevenir una situación de violencia generalizada en contra de un grupo o población. En esa medida, la importancia de la categoría de genocidio es que va más allá del derecho penal, de su tipificación y su capacidad para atribuir responsabilidad, convirtiéndose en un «grito de alerta y de ayuda» que resuena en la comunidad internacional. El genocidio es, ante todo, un reflejo de la monstruosidad en la modernidad.

Por supuesto, eso hace que la categoría de genocidio tenga una doble dimensión. Por un lado, es una categoría jurídica, cuyo contenido es definido por la dogmática del derecho penal internacional y por la red de profesionales especializados que reconoce y participa en este proceso de definición. Dado que el derecho penal internacional tiene como uno de sus objetivos atribuir responsabilidad penal a los criminales internacionales, la forma en que se construye la categoría de genocidio es restrictiva. Por otro lado, es una categoría moral y política, que se ha extendido como una forma para nombrar situaciones de violencia generalizada en contra de un grupo o población. En esta dimensión, el interés no está en la definición de elementos de la dogmática penal, sino en la consolidación de una narrativa para abordar una situación de extrema violencia en contra de un grupo. Una vez posicionada esta narrativa, se convierte en un foco constante de atención que es capaz de atraer acciones y recursos de la comunidad internacional.

Las dos dimensiones de la categoría de genocidio se entrelazan y tiene efectos en la forma como se aborda la situación de extrema violencia que sufre el pueblo palestino. Hay evidencia que muestra que el pueblo palestino está sufriendo un plan elaborado y coordinado por parte del Ejército de Israel, que tiene como principal objetivo su expulsión de la Franja de Gaza. La consecuencia de este plan es la muerte de alrededor de 41.500 personas —en un lamentable e imparable ascenso— y el desplazamiento de otros dos millones,¹ generando una de las situaciones humanitarias más dramáticas del siglo XXI, que amenaza la subsistencia del pueblo palestino. Sobre este hecho, hay una disputa narrativa por nombrarlo, ya sea como un «genocidio» o como acto de «legiti-

1. Eve Geddie, «Middle East: Letter ahead of Foreign Affairs Council and European Council», *Amnistía Internacional*, 16 de octubre de 2024, disponible en <https://tipg.link/S8F2>.

ma defensa» (Agamben, 2004). Es, por supuesto, una disputa que excede la categoría jurídica de genocidio, y que más bien se centra en darle significado moral a este hecho para establecer las bases de su entendimiento político y social. Precisamente porque al posicionar este hecho como un genocidio se convierte en una situación inaguantable que, de continuar, agota el objetivo y la legitimidad política de las instituciones internacionales, ya que estas se han construido sobre la aspiración de evitar que se repitan hechos como la Shoá o el «Gran Crimen» contra los armenios.²

La importancia de la categoría genocidio está precisamente en esta doble dimensión: en la posibilidad de integrar tanto una discusión jurídica, con algunos elementos específicos que se han desarrollado legalmente, como en desencadenar disputas narrativas sobre el sentido moral y los objetivos del conjunto de instituciones que han formado lo que actualmente llamamos «comunidad internacional». Ese es precisamente el éxito de la categoría genocidio que también justifica la necesidad de seguir utilizando este término en cada una de sus dos dimensiones y de persistir en el empeño de que cese el ejercicio de una violencia tan radical que potencialmente puede eliminar la existencia física y cultural de todo un pueblo.

El objetivo de este artículo es mostrar, desde una perspectiva genealógica, cómo el genocidio es una categoría jurídica y moral que moviliza el reflejo de la monstruosidad en la modernidad. Esto significa que el genocidio es capaz de reflejar las tensiones más profundas de un mundo gobernado por la pretensión de la racionalidad, la conciencia humanitaria y el derecho internacional, al tiempo que se construye sobre una jerarquía de poderes que se impone a través de la violencia cuando sus intereses están en disputa. De tal forma, que nombrar a una situación de violencia generalizada contra un pueblo como *genocidio* implica asumir la banalidad de las pretensiones de racionalidad y contrastar con la brutalidad del poder.

Para alcanzar este objetivo, el texto se estructura en tres acápites. En el primero, explicamos qué es una genealogía, su importancia y la necesidad de aplicarla en el caso del genocidio. En la segunda, aplicamos un ejercicio genealógico sobre el genocidio con base en cuatro grandes momentos: la exploración del trauma, la ética de la prevención del genocidio y sus problemas en el mundo bipolar, la promesa del castigo y la banalidad del genocidio. En tercer lugar, abordamos la disputa en el empleo de la categoría genocidio en la situación Israel-Palestina. Finalmente, brindamos unas conclusiones preliminares.

2. Los crímenes cometidos contra el pueblo armenio, que comenzaron con las masacres recurrentes entre 1894 y 1896, continuaron en 1909, y culminaron con un proyecto de exterminio que se desarrolló durante la Primera Guerra Mundial (1912-1918). Los estudios sobre el exterminio armenio (*Mez Yeghern*, «el Gran Mal») han señalado la premeditación y planificación del genocidio, fundamentado en una doctrina que buscaba «limpiar» el territorio de minorías indeseables (Antaramian, 2016; Charlwood, 2019).

¿Qué es una genealogía, por qué hacerla y aplicarla frente a la categoría de genocidio?

Los regímenes políticos y morales son artificiales. Sin embargo, como un antídoto ante el cambio se presentan como naturales e inmutables (Harari, 2015; Nietzsche, 2013; Foucault, 2009). Nietzsche denunció esto en *La genealogía de la moral* y estableció la necesidad de descubrir los diferentes significados y, por ende, el carácter mutable de los órdenes morales. Con esta denuncia, dio cuenta de ese carácter artificial de los órdenes morales y abrió la puerta a la necesidad de identificar los procesos de atribución de significados y la forma en cómo se estabilizan (Nietzsche, 2013). Al historiar, este ejercicio devela las controversias políticas, los intereses y los proyectos, tanto de los vencedores como de los vencidos, que han intervenido en un proceso de atribución y estabilización de significado.

La genealogía es un método de investigación cuyo principal objetivo es mostrar el carácter artificial de un orden moral o político a partir de una reconstrucción de sus momentos protagónicos, en donde se erige y transforma su sentido. No busca producir un relato lineal, sino mostrar las fracturas y las emergencias dentro de los relatos y las narrativas que dominan una determinada conciencia histórica (Teitel, 2003). Al mostrar estas variables y oscilaciones, se revela el carácter mutable y las fuerzas que establecen su poder a partir de estos relatos. Supone un esfuerzo por tejer puentes entre el mundo en el que vivimos y sus instituciones con las contingencias y tensiones que las cargaron de significado, lo que es una historia del presente para develar —y denunciar— su funcionamiento (Foucault, 2008).

Un aspecto central de la genealogía es identificar los momentos en donde se erige un significado y sus transformaciones. Esto supone una doble exigencia de carácter metodológica. La primera es la relativa a justificar el momento en donde se da el paso entre una narrativa y su éxito político. Supone identificar con precisión ese momento para captar las controversias que le dieron origen. La segunda, en cambio, tiene que ver con el tipo de fuentes a las que se acude. Dado que lo que se busca captar son las discusiones centrales, tiene poco sentido acudir a reconstrucciones previamente establecidas, sino que es necesario indagar en las fuentes primarias.

En nuestra genealogía presentamos en cuatro momentos las discusiones centrales sobre la categoría de genocidio. El primero es la exploración del trauma de la Shoá, que supone una indagación sobre el lado monstruoso de la modernidad y que conecta con otras experiencias de violencia masiva que entretejen una suspicacia ante las supuestas virtudes de la racionalidad. El segundo momento es la ética de la prevención, que se produce durante la concertación de la Convención contra el Genocidio de 1948. Este será el último acto de acuerdo entre los aliados vencedores de la Segunda Guerra Mundial. El tercer momento es la promesa del castigo, en cuando el fin de la Guerra Fría posibilita el surgimiento de tribunales internacionales que buscan castigar

a los responsables de genocidios. Y el cuarto momento es la banalidad del genocidio, en donde la retórica del genocidio como el acto de monstruosidad máximo triunfa, pero no es capaz de limitar ni mitigar el poder de las potencias que lo desencadenan.

Actualmente, en el caso del conflicto entre Palestina e Israel, el genocidio se vuelve una lectura política dominante que busca narrar el sufrimiento palestino, pero no es capaz de movilizar con suficiencia el derecho internacional para parar el poder militar de las potencias.

Origen y transformaciones del genocidio: Una genealogía sobre el horror de la modernidad

La exploración del trauma

Narrar los orígenes del genocidio implica enfrentar hechos históricos que se han arraigado en la conciencia colectiva y que han fracturado la idea de la modernidad y la fe en la razón. Dado que la categoría jurídica de genocidio surgió después de la segunda posguerra, específicamente en 1948 con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), calificar eventos anteriores como genocidio obliga a reinterpretar la historia con una nueva perspectiva. Es decir, explorar el trauma de la primera mitad del siglo y los crímenes que se cometieron.

El siglo XX supone la radicalización de todas las contradicciones derivadas del capitalismo como modelo expansivo global, del colonialismo eurocéntrico y del Estado nación como fórmula de gobierno. Desde el trepidante avance de la ciencia y la llegada de la prosperidad, que se ve en la mejora de todos los índices de medición de la vida humana (expectativa de vida, alfabetización, calorías ingeridas, entre otros); hasta la experiencia política del totalitarismo y la posibilidad real de que el mazo con el que cuenta la humanidad sea de tal envergadura que una vez se accione nos cueste la vida a todos, tras la estela de un hongo nuclear (Arendt, 2017; Hobsbawm, 2007).

La mayor muestra de las contradicciones del siglo XX es la Shoá. No porque sea la única tragedia histórica en donde se materializaba el exterminio de todo un pueblo y, por ende, configure una violencia que se focaliza en los civiles antes que en los ejércitos —el Imperio otomano, durante la Primera Guerra Mundial, culminó el proyecto de exterminio de los armenios—, sino porque se ha interpretado como una experiencia tan horrorosa que el derecho no tenía palabras para nombrar tales actos y se empezó, en consecuencia, a utilizar la «expresión crímenes en contra de la humanidad» (Améry, 2004). Tampoco es porque la Shoá sea la muestra de que el avance tecnológico —la famosa razón práctica, como la postuló Kant— sirviera para la muerte en masa, pues,

como lo demuestran las batallas de Verdún³ y el Somme,⁴ entre otras, desde el inicio del siglo XX la vida del soldado estaba marcada por la experiencia del asesinato masivo bajo el horror de los avances tecnológicos (Hart, 2015). Y menos porque los crímenes se arroparan con el manto de caros ideales, pues desde siempre, lastimosamente, los mejores ideales se apoyaron en los peores actos (Nietzsche, 2012).

La Shoá, no obstante, sí reúne todas esas características, pero radicalizadas. Supone la persecución y el exterminio de un pueblo sin país, que no tenía la capacidad para practicar la guerra moderna. Implica la puesta en marcha de un conjunto de ciencias y tecnologías para el exterminio colectivo. Desde las más evidentes, es decir, fusilamientos masivos de miles de personas, hasta el desarrollo de una sofisticada red de tráfico y deportación de personas en toda Europa, cuyo objetivo final era organizar la matanza sin afectar la estabilidad emocional de los soldados. Así como la construcción de todo un marco ideológico sobre la base de un burdo pero efectivo darwinismo social, que terminaba por centrar la raza como el criterio central sobre el que se construye la identidad nacional y que anula cualquier otro. Las tensiones de la modernidad se revelan de la peor forma en la Shoá (Levi, 2018).

Sin embargo, como todo trauma, no se releva nunca por completo ni se revierte en un momento (Lewis, 2006). Por el contrario, después de la Segunda Guerra, cuando cesan las bombas, se empiezan a atar los cabos del plan de exterminio en contra del pueblo judío y se empieza a explorar el trauma. Uno de los elementos claves de la exploración es la famosa acta de la conferencia de Wannsee de 1941.⁵ A pesar de que Alemania estaba desarrollando la guerra en diferentes frentes y que requería de una red de abastecimiento compleja y demandante, después de esta reunión los dirigentes del gobierno alemán y del Partido Nazi dedicaron esfuerzos importantes en el desarrollado de lo que llamaron la «solución final a la cuestión judía». A través de un plan bien articulado, establecieron un conjunto de acciones y medidas de carácter administrativo para exterminar al pueblo judío. Por supuesto, el plan implicó medidas de identificación, transporte, concentración y el desarrollo de nuevas técnicas para perpetrar el asesinato masivo. Una forma de horror mecanizada, minuciosamente ejecutada y planificada por las altas burocracias del estado alemán (Hilberg, 2019;

3. La batalla de Verdún tuvo lugar entre el 21 de febrero y el 19 de diciembre de 1916, y enfrentó a los ejércitos de Francia y Alemania. Se caracterizó por el uso de nuevo armamento militar, como cañones de largo alcance, morteros de trinchera, lanzallamas y gases letales (Captivating History, 2020).

4. La batalla del Somme comenzó el 1 de julio de 1916 y se extendió por cinco meses. Este enfrentamiento entre los ejércitos británico, francés y alemán es reconocido como una batalla de desgaste (Captivating History, 2020).

5. La conferencia de Wannsee de 1941 fue una reunión de altos dirigentes del gobierno alemán y del partido nazi, celebrada el 20 de enero de 1942, en la que se informó a líderes no nazis sobre la «solución final» respecto a los judíos.

Arendt, 2006). ¿Qué significa este horror, y cómo se puede leer dentro del proyecto de la modernidad?

La categoría de genocidio surge como una de las respuestas ante esta exploración. Parecía que la dimensión del horror fue tan amplia que ninguna fórmula previa servía para leer este nuevo contexto ni era capaz de proyectar la dimensión y ferocidad del fenómeno (Schaller y Zimmerer, 2009). Hubo, incluso, la posición de que no hay respuestas posibles, no hay racionalidad que alcance a leer esta situación: la Shoá es el testimonio de lo indecible, de lo inenarrable, y en una forma muy paradójica de utilizar la máxima de Wittgenstein: el lenguaje no alcanza y, por ende, tampoco el pensamiento, para aproximarse al horror. El problema de esta situación es que nos quedamos sin discurso, sin habla y sin la posibilidad de nombrar, reconocer ni enfrentar la Shoá. Se convierte en una experiencia imposible de cuestionar. No funciona para sustentar juicios, en la medida en que el derecho y sus categorías suponen el acto de nombrar y de contener los actos. Son una forma de darle sentido al mundo, incluso a expresiones del horror (Wittgenstein, 1999).

En esa medida, la misma exploración del trauma y la necesidad de que tales actos tuvieran una respuesta jurídica implicaba necesariamente desarrollar una interpretación jurídica de la Shoá. Aunque se discutía cómo aproximarse jurídicamente a esta situación, sobre todo bajo qué tipo de categoría, entre crímenes en contra de la humanidad y la recién creada categoría de genocidio, evidentemente al darle un contenido jurídico de cara a una imputación penal se necesitaban elementos para interpretar la realidad, así como de una representación del horror (Lemkin, 2008). Es decir, de nombrar, de reconocer, de darle lenguaje al horror. El primer momento en donde se requiere de esta necesidad son los famosos juicios de Núremberg (Taylor, 2013).

La decisión que se toma en estos juicios por parte de la fiscalía para que el horror de la Shoá se convirtiera en un acto imputable a los jerarcas nazis fue de tipificarlos como crímenes en contra de la humanidad. Fue una decisión pragmática, en el sentido de que se justificó dicha decisión por el hecho de ser consistente con otras normas de derecho internacional que incluían la noción de crímenes en contra de la humanidad, especialmente en el marco las Convenciones de Ginebra. Fue una decisión que buscaba aumentar la fiabilidad jurídica de la acusación, aun cuando el proceso de Núremberg estaba marcado por la dificultad esencial de que se estaban imputando crímenes que no se habían previamente positivizado y que, en consecuencia, no seguían la estructura de la teoría del delito según la cual una acusación solo es viable en la medida en que el delito se encuentre antes establecido en una norma jurídica válida (Taylor, 2013).

La categoría de genocidio, aunque ya había aparecido impulsada por el trabajo de Rafael Lemkin y potenciada por Hersch Lauterpacht —dos nombres fundamentales para entender el derecho internacional en los años posteriores al fin de la guerra—, no se usó esencialmente porque la novedad de su reciente aparición era un problema en términos jurídicos, en la medida en que no había un sustento consistente en ins-

trumentos internacionales. Además, la definición que había construido inicialmente Lemkin de genocidio, aunque se centraba en la eliminación física de un grupo de personas por motivos nacionales o étnicos, era mucho más amplia y estaba cercana al concepto de crímenes en contra de la humanidad. Es decir, aunque el elemento esencial de destrucción física de un pueblo supuso un punto novedoso, no agotaba todo el concepto de genocidio presentado de forma incipiente por Lemkin en su obra *Axis rule in occupied Europe*. Sin embargo, ese elemento fue definitivo para comprender lo que había sucedido con la Shoá e incluso a inicios del siglo con los armenios. La destrucción física del grupo era el punto esencial del trauma que se estaba explorando y una imputación jurídica que no se centrara en ese elemento perdía la capacidad de capturar lo que sucedió. En esa medida, lo necesario fue posicionar en el derecho internacional el genocidio como una respuesta ante la exploración del trauma que tuviera la capacidad de reflejar y representar, aunque siempre parcialmente, lo que experimentó el pueblo judío con la Shoá (Sands, 2017).

La ética de la prevención del genocidio y sus problemas en el mundo bipolar de la Guerra Fría

Después de la evaluación del trauma causado por la Shoá comenzó la construcción de un nuevo orden mundial, impulsado por la renovada esperanza de evitar guerras de la magnitud de las que se vivieron en la primera mitad del siglo XX y de prevenir su consecuencia más devastadora: el exterminio de pueblos enteros. Las instituciones de este nuevo orden emergieron de la histórica alianza para derrotar al fascismo y a la Alemania nazi, así como de la voluntad de juzgar y condenar los crímenes perpetrados, con los juicios de Núremberg y Tokio como los ejemplos más destacados. La Segunda Guerra Mundial dejó, una vez más, la necesidad de evitar confrontaciones y la barbarie que estas conllevan.⁶

El núcleo de la victoria, además de los beneficios políticos y económicos, fue el consenso en torno a la prevención de un nuevo conflicto. Sin embargo, a pesar de la fortaleza de este consenso, las diferencias entre los vencedores eran profundas. Aunque la victoria facilitó avances internacionales significativos, como la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos fundacionales, una vez derrotado el agresor, las discrepancias entre los aliados se agudizaron rápidamente, poniendo en crisis el nuevo modelo de gobernanza internacional (Hobsbawm, 2007).

Una de las primeras y más significativas diferencias surgió en las reuniones preparatorias de la Convención contra el Genocidio.⁷ Las partes estaban de acuerdo en la

6. Naciones Unidas, «Carta de las Naciones Unidas», 1945, disponible en <https://tipg.link/SAXE>.

7. Las reuniones preparatorias de la Convención contra el Genocidio, impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas, se llevaron a cabo entre 1946 y 1948 y contaron con la participación de expertos legales, delegados estatales y representantes de organizaciones internacionales.

necesidad de prohibir las conductas que se manifestaron durante la Shoá, pero existían dudas sobre qué motivaciones podían constituir dicho crimen. En particular, el bloque soviético se oponía a reconocer que el genocidio pudiera estar motivado por razones políticas. Era evidente que podía ser por motivos étnicos, raciales o nacionales, pero no políticos, ya que esto implicaba una elección y una agencia individual; es decir, un perseguido político no lo es por pertenecer a un grupo, sino por sus convicciones ideológicas (Kiernan, 2009).

Detrás de esta discusión se encontraba la problemática de los gulags, donde miles de opositores a Stalin pasaban sus días, precisamente por sus creencias políticas. Las tensiones aumentaron y, ante el equilibrio nuclear que impedía un enfrentamiento directo entre las potencias, el mundo se convirtió en un tablero geopolítico en el que se movían las piezas de cada bloque (Applebaum, 2019). Esta tensión llevó a que se excluyera el motivo político del crimen en la Convención contra el Genocidio, que se empezó a ambientar en la comunidad internacional desde 1946, y se limitó la definición de genocidio a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, entendiendo que el genocidio se refiere a actos dirigidos a individuos o grupos con el objetivo de destruir al grupo en su totalidad (Bassiouni, 1997).

En cambio, la definición legal internacional de genocidio que se adoptó se centró en el elemento de «intención», estipulando que un acto solo puede considerarse genocidio si se realiza con la intención de destruir, total o parcialmente, a uno de los grupos mencionados en la Convención. Este elemento de intención, consagrado en la Convención, limitó el alcance del crimen, ya que para aplicarlo es necesario demostrar la intención de exterminar a ese grupo (Culverwell, 2017). Autores como Helen Fein (1990) sostienen que el genocidio es un acto intencional y sostenido, llevado a cabo por cualquier actor con el objetivo de destruir, directa o indirectamente, a un grupo. Sin embargo, algunos críticos cuestionan la centralidad de la intencionalidad en la definición de genocidio, argumentando que este enfoque puede llevar a una «normalización» de procesos destructivos que no tengan la intención genocida (Manaktala, 2012).

Según esta perspectiva, actos genocidas pueden llevarse a cabo de manera sistemática sin que los perpetradores tengan una conciencia clara o una intención explícita de exterminar a un grupo (Wallimann, Dobkowski y Rubenstein, 1987). Una posición intermedia en este debate reconoce la intención como un elemento importante en el genocidio, señalando que las políticas y acciones que conducen al genocidio pueden comenzar con objetivos más limitados, pero escalar gradualmente hasta la destrucción masiva (Mann, 2000; Bauman, 1989). Por lo tanto, para comprender el genocidio es necesario considerar la diversidad de motivaciones de los perpetradores y la dinámica evolutiva de los procesos genocidas (Manaktala, 2012).

Esta discusión subraya cómo el elemento de «intención» se convirtió en un punto de controversia a partir de la forma en que se consagró el genocidio en la Convención. Los elementos establecidos permitieron limitar los casos en los que se puede aplicar

esta categoría. En situaciones donde el grupo no está reconocido en la Convención o no se puede probar la intencionalidad, se utilizan otras categorías jurídicas, como el crimen de lesa humanidad por exterminio. A pesar de esto, la categoría de genocidio adoptada tiene una trascendencia geopolítica, ya que excede la mera causación de la muerte y la destrucción física. Así, el acto de genocidio, tal como se entendió en la Convención, incluye la destrucción de la cultura de un grupo, lo que implica despojarlo de su identidad y su pasado, causando una pérdida irreparable de la memoria colectiva (Mohammed, 2023; Culverwell, 2017). Además, la concepción del genocidio permite entender que no se trata únicamente de la aniquilación física inmediata, sino que puede presentarse como un «plan coordinado» destinado a socavar los «cimientos esenciales de la vida del grupo nacional», poniendo en peligro su existencia (Culverwell, 2017).

El proceso de definición del derecho internacional del genocidio, a pesar de su potencia y de establecer en su centro la intención como eje fundamental y determinante de esta conducta, se convirtió en un espacio retórico: el derecho internacional que emergió tras la Segunda Guerra Mundial rápidamente se vio truncado por el nuevo contexto geopolítico de la Guerra Fría. En este escenario, la lucha contra el genocidio se convirtió en una herramienta retórica utilizada por ambos bandos para resaltar la barbarie de sus oponentes, como sucedió en el caso de los Jemeres Rojos en Camboya, apoyados por el bloque soviético (Kiernan, 2002), o los ejércitos franceses durante la guerra de independencia argelina (Weiss-Wendt, 2018). Estos son solo algunos casos en donde el genocidio se convirtió en un elemento retórico, en forma de acusación, que quedaba en la larga lista de agravios que se intercambiaron entre los dos polos de la Guerra Fría. El genocidio, en esa medida, se convirtió en un instrumento retórico de mucha importancia para reflejar la monstruosidad del siglo XX.

La promesa del castigo

Con la caída del Muro de Berlín en 1989, la Guerra Fría anticipaba su final. Se desplomaba la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y, con ella, un mundo bipolar demarcado ideológicamente, cuyos polos competían por la hegemonía global. En este nuevo panorama, Estados Unidos y sus aliados se consolidaban como incontestables políticamente, sin una gran rivalidad mundial (Fukuyama, 1992). En este contexto, los dilemas propios de la bipolaridad ya no tenían lugar y la ética de la prevención del genocidio, que había surgido en los albores del orden mundial de la posguerra, encontraba un camino para su consecución (Drumbl, 2007).

Los ideales de Núremberg, que sostenían que el derecho internacional debía actuar de manera efectiva para castigar y prevenir atrocidades, fueron duramente cuestionados por los episodios de violencia que se dieron en los años siguientes a la caída del Muro de Berlín y que impactaron en la conciencia humanitaria recién unificada. Los genocidios de Ruanda en 1994 y Srebrenica en 1995 desnudaron las debilidades

de los mecanismos de posguerra, poniendo a prueba tanto a la Convención contra el Genocidio como a la comunidad internacional.

El mundo se enfrentó nuevamente a la barbarie en el caso ruandés, caracterizado por una violencia desnuda, descarnada, con métodos rudimentarios como el uso de machetes, así como la violencia sexual sistemática contra las mujeres, buscando el exterminio grupal a través de la violencia hacia ellas, mediante nacimientos no deseados, la transmisión de enfermedades venéreas y la destrucción de sus aparatos reproductores (Burnet, 2021; Herr, 2018). El nivel de violencia entre los tutsis y los hutus fue un recordatorio de la crueldad que se esconde en la modernidad ilustrada y de las limitaciones existentes para detener actos de esta magnitud.

La violencia entre hutus y tutsis dejó en evidencia las falencias de la comunidad internacional. El genocidio, que se desarrolló en tan solo cien días, cobró entre seiscientas y ochocientas mil vidas, principalmente a manos de milicias hutus (Herr, 2018). Aunque existían señales claras de una inminente masacre, la Organización de las Naciones Unidas y la comunidad internacional no desplegaron medidas efectivas para detenerla. La Misión de Asistencia para Ruanda (Unamir), desplegada en 1993, falló en su misión por falta de recursos, entrenamiento y coordinación (Berdal, 2005).

A esto se suma el hecho de que aun con las advertencias, el Consejo de Seguridad de la ONU decidió reducir la Unamir en lugar de fortalecerla, y algunos países, como Estados Unidos, evitaron usar el término *genocidio* en los documentos oficiales, describiéndolo como «violencia étnica». La negativa a actuar contundentemente en Ruanda reflejó el peso de la voluntad política sobre las decisiones de intervención. Estados Unidos, en particular, mostró reservas en cuanto a un compromiso militar en Ruanda, debido en parte al recuerdo de la misión fallida en Somalia (Dorn y Matloff, 2000).⁸

Tras la tragedia en Ruanda, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 935 de 1994, solicitando una comisión de expertos para investigar los crímenes cometidos. La comisión concluyó que existió un genocidio concertado y sistemático contra los tutsis. Ante la magnitud de la violencia en Ruanda y el informe de la comisión de expertos, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para Ruanda mediante la Resolución 955, del 8 de noviembre de 1994. Este tribunal fue pionero al juzgar crímenes de genocidio, y condenó a figuras clave, como Jean-Paul Akayesu (*The Prosecutor con Jean Paul Akayesu*, 2001) y Jean Kambanda (*The Prosecutor con Jean Kambanda*, 2000), lo que marcó un precedente importante en la justicia internacional.

Mientras Ruanda conmocionaba a la comunidad internacional, Europa enfrentaba de nuevo un genocidio en Srebrenica, en el contexto de la guerra de los Balcanes. De-

8. La misión de la ONU en Somalia se desplegó entre 1992 y 1993. Inició con el despliegue de fuerzas norteamericanas en diciembre de 1992, cuyo objetivo era garantizar la distribución de ayuda humanitaria. Sin embargo, la misión se enfrentó a una resistencia armada significativa que condujo al incidente de Mogadiscio en octubre de 1993, en la cual murieron dieciocho soldados norteamericanos (Klarevas, 2000).

bido a la situación que se venía desplegando en el territorio de la antigua Yugoslavia, el Consejo de Seguridad profirió varias resoluciones. Mediante la Resolución 713 de 1991 se impuso un embargo de armas para frenar las hostilidades, y en la Resolución 743 de 1992 autorizó la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) para el mantenimiento de la paz. A esto se sumó el pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia, la que en abril de 1993 advirtió sobre la necesidad de evitar un genocidio en la región («Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Serbia and Montenegro)», de 1993). A raíz del incremento de las hostilidades, el Consejo de Seguridad declaró a Srebrenica «zona segura» a través de la Resolución 819 del 16 de abril de 1993. Sin embargo, esta zona no contó con los recursos y respaldo necesarios para su protección (Van Krieken, 2004).

El 11 de julio de 1995, fuerzas serbobosnias llevaron a cabo una masacre en Srebrenica, asesinando a alrededor de ocho mil hombres y niños musulmanes y desplazando a miles de mujeres, ancianos y niños (Toom, 2020). La UNPROFOR no pudo detener el ataque, y la ONU reconoció posteriormente sus fallos en la misión de paz. Un informe del 15 de noviembre de 1999 del secretario general de la ONU destacó errores en la coordinación y la falta de apoyo militar, lo que debilitó la efectividad de la UNPROFOR⁹ y subrayó la incapacidad de las «zonas seguras» para brindar verdadera protección en conflictos activos.¹⁰

En esta línea, el informe reconoce que los hechos que se presentaron en Srebrenica fueron un intento de genocidio. Sin embargo, en otros apartados del informe, el secretario hace referencia a una «depuración étnica». Dentro del mismo informe este alto funcionario reconoce que el ataque a los civiles en Srebrenica buscaba despoblar el territorio con el propósito de construir la «Gran Serbia». Esta ambivalencia en la forma en que se nominaron los hechos de Srebrenica muestran la tensión política y moral de emplear el término genocidio.

Estos sucesos llevaron al Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY), establecido por la Resolución 827 del Consejo de Seguridad en 1993, a con-

9. El secretario general de la ONU sostuvo que el empleo de una misión de mantenimiento de la paz por parte de la Organización afectó directamente la protección de las zonas seguras, debido a que este tipo de misión no cuenta con los recursos necesarios para actuar en un espacio en el cual no existe un cese al fuego. En esta línea, el secretario llamó la atención sobre la necesidad de adoptar decisiones políticas, militares y morales que fortalezcan las capacidades de las misiones para que estas puedan alcanzar sus objetivos. Asamblea General de las Naciones Unidas, «Informe presentado por el secretario general de conformidad con la resolución 53/35 de la Asamblea General: La caída de Srebrenica», A/54/549, 15 de noviembre de 1999, p. 126, disponible en <https://undocs.org/A/54/549>.

10. En el informe, el secretario es crítico respecto a la forma como se determinaron las «zonas seguras», resaltando que no se constituyeron en zonas desmilitarizadas, que no se contó con el consentimiento de las partes y que la misión no contaba con la fuerza militar suficiente para disuadir militarmente a las fuerzas en combate. Asamblea General de las Naciones Unidas, «Informe...», A/54/549.

siderar los crímenes en Srebrenica como genocidio. A pesar de que el Tribunal fue creado dos años antes de los hechos, la masacre de Srebrenica se produjo mientras el TPIY ya estaba en funcionamiento, lo que resalta la limitada capacidad disuasoria que tuvo para prevenir estos crímenes. Aunque el TPIY condenó posteriormente a líderes como Ratko Mladić por su responsabilidad (*Prosecutor con Ratko Mladić*, 2017), estos eventos revelan las debilidades del poder coercitivo de la justicia internacional frente a la prevención de hechos atroces como el genocidio.

El reconocimiento del genocidio en Srebrenica sigue siendo un tema delicado en Serbia y Bosnia, donde sectores niegan la gravedad de los hechos alegando que los calificativos son una estigmatización. Esta tensión se hizo notoria alrededor de la discusión de la Resolución A/RES/78/282, en la cual se reconoce oficialmente el 11 de julio como el Día Internacional de Reflexión y Recordatorio del Genocidio de Srebrenica de 1995. La Resolución fue propuesta por Alemania y Ruanda, quienes fueron respaldados por Estados Unidos, Francia, Bosnia y Herzegovina, y fue aprobada finalmente por ochenta y cuatro Estados miembros de la ONU.¹¹

Las autoridades serbias se manifestaron en contra de la adopción de esta resolución, por considerar que se trataba de un intento de «estigmatización» en su contra. En este sentido, sus pronunciamientos han buscado minimizar el impacto de los sucesos en Srebrenica, señalando que se trató de «errores y terribles crímenes cometidos por algunos compatriotas».¹² Este tipo de manifestaciones se encuentran en consonancia con la posición del Parlamento serbio, el cual ha adoptado resoluciones que niegan la existencia del genocidio.¹³ Esta no es una posición exclusiva del gobierno serbio, sino que encuentra eco en la población civil, la cual realizó manifestaciones en las inmediaciones de la ONU contra el proyecto de resolución, por considerar que los catalogaba como un pueblo genocida.¹⁴

La resistencia a aceptar el término genocidio muestra que su uso no solo tiene una dimensión jurídica, sino también un impacto moral y político que las comunidades suelen rechazar, complicando la reconciliación y dejando latentes las divisiones. Los genocidios de Ruanda y Srebrenica exhibieron los límites del derecho internacional para prevenir tales atrocidades, desafiando a la comunidad internacional a confrontar sus propias limitaciones en la prevención del genocidio. A pesar de que no estaban los límites de la Guerra Fría y que, por fin, el derecho internacional no quedaba en

11. «Bosnia y Herzegovina: La resolución sobre Srebrenica es un importante reconocimiento para las víctimas y sus familias», *Amnistía Internacional*, 23 de mayo de 2024, disponible en <https://tipg.link/SE5b>.

12. «Polémica en Serbia por la declaración de la ONU del Día Internacional por el genocidio de Srebrenica el 11 de julio», *RTVE*, 23 de mayo de 2024, disponible en <https://tipg.link/SE5m>.

13. «Serbobosnios amenazan con secesión si la ONU adopta resolución sobre Srebrenica», *Swissinfo*, 18 de abril de 2024, disponible en <https://tipg.link/SE5r>.

14. «Serbobosnios...».

medio de una contienda geopolítica, su incapacidad para prevenir este tipo de hechos mostraba su propia fragilidad y, en cambio, hacía urgente algún mecanismo adicional para impedir nuevos genocidios. En ese momento de fragilidad, el castigo y el derecho penal internacional se convierten de nuevo en una ambición global y, de alguna forma, en el antídoto para evitar que se cometa de nuevo un genocidio.

El gran proyecto retoma la idea de establecer un tribunal penal internacional de carácter permanente. Este camino comenzó en 1946 y, después de más de medio siglo de altas y bajas, se logró un consenso con la adopción del Estatuto de Roma en 1998. Autores como Bassiouni argumentan que la creación de un tribunal permanente fue una respuesta a las limitaciones de los tribunales establecidos para Ruanda y antigua Yugoslavia. Un tribunal de carácter permanente ofrecería mayor independencia y capacidad de acción, ya que no dependería de autorizaciones especiales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El objetivo no era solo prevenir el genocidio y otros crímenes internacionales, sino también castigar a sus responsables cuando los Estados no cumplan esta tarea (Bassiouni, 1997).

No obstante, las limitaciones de la Corte Penal Internacional (CPI) han sido evidentes. En primer lugar, es una institución que depende de la cooperación de los Estados. Para capturar y juzgar a un individuo, es necesario que los Estados ejecuten las órdenes de detención. En segundo lugar, su funcionamiento también requiere apoyo económico de los Estados. Esto se ve amenazado cuando un país, como Estados Unidos, advierte con cortar la financiación debido al interés de la CPI en un caso particular. Finalmente, desde su establecimiento, la Corte solo ha procesado formalmente un caso de genocidio: el del expresidente sudanés Omar al-Bashir, acusado de atrocidades cometidas en Darfur.¹⁵ Dado que la CPI no puede juzgar en ausencia y debido a la falta de cooperación internacional para arrestar a al-Bashir, el proceso no ha avanzado.

Estas limitaciones permiten vislumbrar las críticas que varios académicos han planteado al derecho penal internacional. Una de ellas señala que este enfoque descontextualiza los crímenes al centrarse exclusivamente en la responsabilidad penal individual, ignorando las dimensiones sistémicas y colectivas, lo que libera a las comunidades de su responsabilidad en la perpetración de estos hechos. Además, se critica la excesiva dependencia del castigo penal, ya que restringe la capacidad de buscar respuestas alternativas a las violaciones sistemáticas de derechos humanos, al priorizar la lucha contra la impunidad (Engle, 2015).

15. La Corte Penal Internacional, en la orden de arresto del 12 de julio de 2010 (ICC-02/05-01/09) contra Omar al-Bashir, señaló que existen motivos razonables para creer que se cometieron crímenes de genocidio, incluyendo homicidio, lesiones graves a la integridad física o mental y sometimiento a condiciones de vida destinadas a causar la destrucción física de los grupos étnicos fur, masalit y zaghawa en Sudán, conforme a los apartados a), b) y c) del crimen de genocidio.

Asimismo, el uso del derecho penal internacional ha reforzado narrativas hegemónicas que favorecen las posturas de los vencedores sobre los vencidos. Como resultado, las narrativas generadas por los procesos judiciales internacionales tienden a invisibilizar la complejidad de este tipo de crímenes, ofreciendo herramientas limitadas para la reconciliación o la justicia auténtica (Koskeniemi, 2011).

La vacuidad del genocidio

La promesa del castigo se consolidó en un mundo donde el poder de Estados Unidos y de sus aliados era incontestado, y el capitalismo se proyectaba como un modelo global que invitaba al mundo a unirse a la «fiesta» de la prosperidad y el consumo. Sin embargo, este proyecto de expansión global del capital se consolidó bajo un marco cultural específico: el liberalismo, un sistema de valores donde el individuo y la maximización de su autonomía ocupan el centro de la organización social, generalmente por encima de los intereses colectivos (Harvey, 2007).

Pese a la hegemonía cultural del liberalismo, el mundo alberga muchas otras culturas que no encajan fácilmente en sus estándares políticos y que, por el contrario, producen disonancias y choques. Samuel Huntington (1993), a diferencia de teóricos como Francis Fukuyama (1992) —quien proponía la tesis del fin de la historia—, anticipó que la hegemonía estadounidense como «vigilante» global generaría un choque cultural con visiones del mundo incompatibles con el capitalismo liberal.

Este choque cultural no ocurre en un único momento ni tiene un epicentro claro. Es un proceso disperso que se manifiesta en múltiples contextos, lugares y formas, con diferentes respuestas e intensidades. Sin embargo, la región de mayor presión ha sido el Medio Oriente, en parte porque, tras el fin de la Guerra Fría, las tensiones no se disiparon, sino que la región permaneció como un foco de conflicto que involucraba a uno de los principales aliados de Occidente: el Estado de Israel (Quandt, 2005). La incompatibilidad cultural entre Occidente y el Medio Oriente, que había sido histórica, se radicalizó aún más cuando la tensión ideológica se redujo y las diferencias culturales se convirtieron en motores de conflicto. Dada la asimetría militar entre las partes, estos conflictos derivaron en proyectos de dominación occidental sobre los territorios, recursos y poblaciones de esta región (Quandt, 2005).

En estas circunstancias, muchos grupos religiosos se radicalizaron, recurriendo a ataques contra civiles sin distinción, extendiendo sus actos incluso a las capitales del mundo occidental. El evento más dramático ocurrió el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, donde dos aviones secuestrados por miembros de Al Qaeda, un grupo fundamentalista islámico, impactaron las Torres Gemelas. El atentado conmocionó al mundo y marcó el inicio de la «guerra contra el terrorismo». No se trataba de una guerra tradicional entre ejércitos, sino de una lucha contra agentes radicales inmersos en amplias poblaciones civiles, lo que diluyó la distinción entre combatientes y

no combatientes (Burke, 2012). El debilitamiento del principio de distinción terminó reforzando los prejuicios con los que Occidente aborda culturas distintas de la propia, creando el estereotipo del «árabe» y del «musulmán» como el «terrorista perfecto» (Rashid, 2008).

En este contexto, el genocidio —al que las potencias occidentales decían oponerse, denunciar y juzgar— emergió ahora como un posible resultado de la lucha contra el terrorismo y del control de amplias poblaciones vulnerables a la supremacía militar. Esto fue especialmente evidente en la relación de Estados Unidos con su principal aliado en Medio Oriente: Israel, que desde que se había formado como Estado detonó una enorme violencia en contra del pueblo palestino. Sin embargo, esta situación no se ha presentado como un genocidio, en la medida en que no había una confirmación jurídica de que en ese contexto se estaba cometiendo tal conducta. Ningún tribunal internacional se había pronunciado sobre esta situación calificándola de esta forma: se abordaba como una situación de violencia, incluso extrema, pero no alcanzaba los umbrales del genocidio, en parte porque no se había configurado la voluntad de destrucción del pueblo (el dolo especial o la intención, como se dijo más arriba), fundamental en la formación del genocidio como una categoría del derecho internacional (Finkelstein, 2003).

La falta de confirmación jurídica de que se estaba cometiendo un genocidio, de nuevo y en gran medida por sus requisitos dogmático-penales, volvió a posicionar a la categoría únicamente en una disputa narrativa; en un instrumento para mostrar la monstruosidad en la modernidad, pero relegando la oportunidad de que sobre actos de esta naturaleza se hiciera justicia, porque los victimarios eran ahora las potencias. Ahí se encuentra su vacuidad: se convierte en una promesa que no se redime, si quien la ejerce tiene la fuerza para superar al derecho internacional.

Disputando el empleo de la categoría genocidio:

La situación Israel-Palestina

En 2024, el conflicto entre el Estado de Israel y el pueblo palestino, que se remonta a 1948, ha resurgido como un tema central en la agenda internacional y el concepto de genocidio es clave. La historia se remonta a la Resolución 181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 29 de noviembre de 1947, que proponía dividir el territorio de Palestina en dos Estados, uno árabe y otro judío, bajo un régimen internacional especial para Jerusalén (Tilley, 2007).

La creación de un Estado judío fue, en parte, una respuesta a la tragedia de la Shoá, impulsada por el movimiento sionista, que abogaba por un hogar seguro para el pueblo judío (Puppe, 1990; Ben-Gurión, 1971). Sin embargo, la comunidad árabe rechazó la partición y, tras la declaración de independencia de Israel el 14 de mayo de 1948, estalló la primera guerra árabe-israelí (Morris, 2010). Durante este conflicto,

Israel expandió su territorio y el pueblo palestino sufrió el éxodo masivo conocido como Nakba, un evento que sigue siendo un doloroso recuerdo y símbolo de despojo para los palestinos (Masalha, 2012; Sa'di y Abu-Lughod, 2007).

Documentos históricos evidencian que la Nakba no fue una consecuencia accidental de la guerra, sino una política planificada de expulsión. En cartas del primer ministro israelí David Ben-Gurión y declaraciones de Yosef Weitz, director departamental de tierras del Fondo Nacional Judío, se muestra la intención de desplazar a los palestinos del territorio. La destrucción de sus hogares y su expulsión configuraron una «limpieza étnica», según varios estudios historiográficos, aunque estos hechos fueron negados oficialmente por el gobierno israelí y minimizados en los medios occidentales (Pappé, 2007).

La persistente negación de la Nakba ejemplifica cómo los consensos internacionales pueden omitir hechos históricos violentos. Además, la situación en la Franja de Gaza, frecuentemente descrita como la «mayor cárcel al aire libre del mundo», refleja las condiciones restrictivas y el bloqueo impuesto a sus habitantes.¹⁶ Aunque Palestina fue reconocida como miembro de la Unesco en 2011 y obtuvo el estatus de observador no miembro en la ONU en 2012, la comunidad internacional, en gran medida, se ha negado a reconocer plenamente a Palestina como Estado (Kyriss, 2024).

La situación entre Israel y Palestina no puede evaluarse de forma aislada, sino que requiere un enfoque holístico que sitúe a la Nakba como el inicio de una serie de actos que podrían configurar genocidio: el exterminio de un grupo nacional, étnico, racial o religioso (Mohammed, 2023). Desde esta perspectiva, los eventos de 1948 se enlazan con la ocupación de territorios palestinos en 1967, tras la Guerra de los Seis Días, cuando Israel anexó la Franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Oriental. Estas acciones desplazaron a cerca de medio millón de palestinos.¹⁷

En respuesta, el Consejo de Seguridad de la ONU emitió la Resolución 242 en 1967, exigiendo la retirada de Israel de los territorios ocupados y una solución justa al problema de los refugiados. Sin embargo, la resolución no fue acatada, y tras la Guerra de Yom Kipur en 1973 se adoptó la Resolución 338, que instaba a la terminación de las hostilidades. En 1974, la Asamblea General reafirmó el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación y otorgó a la Organización de Liberación de Palestina el estatus de observador en la ONU.

A pesar de estos esfuerzos, las hostilidades continuaron. En 1982, Israel invadió el Líbano con el objetivo de eliminar a la Organización de Liberación de Palestina, lo

16. «Gaza: Israel's "open-air prison" at 15», *Human Rights Watch*, 14 de junio de 2022, disponible en <https://tipg.link/SEBI>.

17. «Historia de la cuestión palestina», *Naciones Unidas*, disponible en <https://www.un.org/unispa/es/history/>.

que derivó en la masacre de Sabra y Chatila.¹⁸ En 1987 estalló la primera intifada, un levantamiento palestino contra la ocupación israelí, seguido por la segunda intifada en el 2000. Durante esta última, Israel inició la construcción de un muro de separación en Cisjordania, considerado ilegal por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 por violar el derecho internacional.¹⁹

En 2002, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1397, que apoyaba la solución de los dos Estados. Ese mismo año, la Liga Árabe aprobó la Iniciativa de Paz Árabe, y en 2003 se presentó una hoja de ruta hacia esa solución. Sin embargo, aunque Israel retiró sus tropas de Gaza en 2005, mantuvo el control sobre fronteras, costas y espacio aéreo. Las hostilidades se intensificaron, como evidencian las operaciones militares Plomo Fundido (2008), Pilar Defensivo (2012), Margen Protector (2014) y Guardianes de los Muros (2021).

La situación se ha deteriorado rápidamente, al punto de que el Comité Especial, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2.443 del 19 de diciembre de 1968, señaló en un informe del 20 de septiembre de 2024 que la conducta israelí reúne características propias de un genocidio. En este contexto, el informe destaca cómo las medidas adoptadas por Israel afectan el derecho a la alimentación de los palestinos, lo que motivó la solicitud de arresto promovida por el fiscal de la Corte Penal Internacional, quien enmarcó dichas acciones como un crimen de guerra por exterminio.

El informe sostiene que Israel ha utilizado el acceso a los alimentos como un arma de guerra contra el pueblo palestino. En este sentido, el Comité Especial señala que Israel no solo ha restringido gravemente la asistencia humanitaria destinada a la población palestina, sino que también ha llevado a cabo operaciones militares que han destruido tierras de cultivo e infraestructura esencial para garantizar la alimentación.²⁰ Asimismo, el comité destaca las condiciones medioambientales adversas impuestas al pueblo de Gaza. La ocupación militar israelí ha afectado de manera grave los sistemas de agua potable, saneamiento e higiene, generando una contaminación generalizada del suelo, las playas, las aguas costeras y las fuentes de agua dulce, lo que pone en

18. La masacre de Sabra y Chatila tuvo lugar entre el 16 y el 18 de septiembre de 1982 en campos de refugiados palestinos en Beirut, Líbano. Fue perpetrada por milicias cristianas con el apoyo del ejército israelí, causando la muerte de cientos de civiles, incluidos mujeres y niños.

19. Corte Internacional de Justicia, «Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado», A/ES-10/273, 13 de julio de 2004, disponible en <https://undocs.org/A/ES-10/273>.

20. Asamblea General de Naciones Unidas, «Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados», A/79/363, 20 de septiembre de 2024, párr. 21 y ss., disponible en <https://undocs.org/A/79/363>.

riesgo tanto las posibilidades inmediatas como a largo plazo de cultivar la tierra y acceder al agua potable.²¹

Un aspecto relevante del informe es la afectación a los derechos de las mujeres palestinas, señalando que sus derechos sexuales y reproductivos han sido vulnerados. La fuerza israelí ha atacado de manera generalizada los servicios hospitalarios, dificultando la atención médica para toda la población palestina, con un impacto particularmente severo en los niños, niñas y mujeres embarazadas. Según la información recopilada por el Comité Especial, se ha registrado un aumento en el porcentaje de abortos, partos prematuros y condiciones de desnutrición en los neonatos, lo que representa un riesgo significativo para la existencia del pueblo palestino. Además, el informe documenta casos de violencia sexual y de género contra mujeres y niñas palestinas, que incluyen violaciones, torturas sexualizadas y violencia sexual digital. Estas agresiones tienen un impacto especialmente lesivo debido a la sensibilidad cultural del pueblo palestino respecto a la privacidad y el uso del velo, lo que tiene repercusiones sociales profundas y duraderas.²² Ante este escenario, el informe concluye que las acciones destinadas a impedir nacimientos dentro del grupo pueden constituir el crimen de genocidio.²³

Desde esta perspectiva, las acciones de Israel desde 1948 reflejan un intento sistemático de exterminar al pueblo palestino mediante mecanismos como el bloqueo y el asedio. Además, declaraciones de altas autoridades israelíes que hacen referencia a la «eliminación» del pueblo palestino y a la necesidad de causar «el máximo daño» refuerzan la percepción de que se configura el elemento subjetivo del genocidio.²⁴ No obstante, la presión política y económica de Israel en 2024 sobre sus aliados, especialmente Estados Unidos, ha limitado la posibilidad de calificar las acciones en Gaza como genocidio. En cambio, estas acciones se han interpretado públicamente como actos de legítima defensa, lo que ha generado críticas y cuestionamientos sobre el papel de la comunidad internacional frente a las violaciones a la Convención contra el Genocidio en la región (El-Affendi, 2024).²⁵ En este sentido, no sorprende que dentro de las órdenes de arresto solicitadas a los altos funcionarios del Estado de Israel por el fiscal de la Corte Penal Internacional no se incluyeran cargos por genocidio.²⁶

Esta postura evidencia cómo el derecho penal internacional es muestra de la frag-

21. Asamblea General de Naciones Unidas, «Informe...», A/79/363, párr. 35 y ss.

22. Asamblea General de Naciones Unidas, «Informe...», A/79/363, párr. 43.

23. Asamblea General de Naciones Unidas, «Informe...», A/79/363, párr. 42.

24. Asamblea General de Naciones Unidas, «Informe...», A/79/363, párr. 22.

25. «Genocide in Gaza: Analysis of International Law and its application to Israel's military actions since October 7, 2023», *University Network for Human Rights*, 15 de mayo de 2024, disponible en <https://tipg.link/SECZ>.

26. Karim A. A. Khan, «Statement of ICC Prosecutor Karim A. A. Khan KC: Applications for arrest warrants in the situation in the State of Palestine», *International Criminal Court*, 20 de mayo de 2024, disponible en <https://tipg.link/SECq>.

mentación del derecho internacional que no aborda las causas estructurales de las violaciones de derechos humanos, sino que opera bajo una lógica de selectividad grupal, privilegiando los procesos penales relacionados con el enjuiciamiento de ciertos actores (Engle, 2015; Koskenniemi, 2011). En este contexto, el uso de la categoría de genocidio para calificar los actos perpetrados por el Estado de Israel implica una fuerte disputa, relacionada con la carga moral y política del término.

Como evaluamos en la descripción de los momentos de la genealogía, ha existido un compromiso ambivalente de la comunidad internacional con este tipo de hechos. Si bien se adoptó la Convención, la historia de los años noventa muestra la pasividad de la comunidad internacional para tomar medidas que prevengan la comisión de estos crímenes y para emplear el término *genocidio*. Esta falta de voluntad política y ética se relaciona con la pérdida de humanización sobre aquellos que despliegan actos de genocidio. Sin embargo, a pesar de que esta ha sido la postura pública, hay una apuesta política muy grande de sectores de la sociedad civil que han mostrado que los padecimientos que sufre el pueblo palestino constituyen, en esencia, un genocidio.

Conclusión: El genocidio como banalidad y como consuelo

El genocidio, en sus dos dimensiones tanto de categoría jurídica como de categoría político moral, es una de las piedras angulares del régimen político y jurídico internacional. Este régimen es el producto de la segunda posguerra y tiene en su centro una pretensión cosmopolita: de servir de espacio de encuentro para que las diferentes naciones, en su diversidad, tengan la posibilidad de dialogar para solventar las controversias propias de la coexistencia, lo que implica la prohibición absoluta de eliminar grupos humanos. Se trata de un modelo que se piensa a sí mismo como inclusivo y que parte del reconocimiento de la diferencia. De tal forma que el genocidio, al tener en su centro la negación de la diversidad, revela también la incapacidad de todo el sistema para cumplir con este objetivo. En este panorama resulta urgente preguntarnos cómo se ha posicionado el genocidio para alcanzar tal grado de importancia; y, tal vez más importante, cómo, a pesar de la importancia adquirida y la comprensión de sus consecuencias, persiste el riesgo de que se materialice nuevamente un genocidio, como parece ocurrir con el pueblo palestino.

Varias respuestas parecen posibles. La más evidente, además de muy denunciada, es que el derecho internacional sigue siendo un régimen débil ante el ejercicio del poder militar que ejercen las potencias. Esta ha sido una discusión medular del derecho internacional y que ha llevado a varios autores a describirlo como un mecanismo que sirve para promover ciertos fines, definidos usualmente por las potencias en el plano internacional, pero que puede ser utilizado estratégicamente para limitar el ámbito de acción de las mismas potencias. En esa medida, aunque las potencias que triunfaron después de la Segunda Guerra Mundial aborrecían el terror nazi, que arrasó con la

vida de judíos, gitanos y disidentes políticos, y después denunciaron el terror soviético en contra de los disidentes políticos, movilizaron la construcción de la categoría del genocidio con tal potencia retórica que se convirtió en la narrativa que legitimaba políticamente la existencia del orden internacional y que impregnó la construcción del derecho penal internacional.

La potencia retórica del genocidio, no obstante, no minimizó la dominación y hegemonía militar de Estados Unidos y sus aliados, que se fortaleció con la caída de la Unión Soviética y se proyectó como referente de organización global. En este contexto, en donde el posicionamiento global y la hegemonía militar del país norteamericano se mostraban como incontestables, y bajo esta matriz de dominación en que se proyectaba un momento de estabilidad mundial con la mirada policiva del régimen internacional y de Estados Unidos, surgieron tensiones radicales del «choque cultural y civilizatorio», como los describió Huntington (1993), entre el proyecto cosmopolita, liberal y capitalista con la gobernanza religiosa prevalente en el Medio Oriente. Por supuesto, justo en esa región, en medio de estas dinámicas religiosas, ya extrañas para Occidente —aunque muy similares a lo que sucedía siglos atrás en Europa—, brotaba de la tierra el maná que moviliza el capitalismo: el petróleo.

Con el cataclismo del atentado a las Torres Gemelas en el centro del Nueva York a manos de Al Qaeda, un grupo radical que llamaba a la guerra santa contra los infieles, se potenció el discurso antiterrorista a nivel global, se lanzó una nueva campaña de invasión en Medio Oriente, e Israel aumentó su valor geopolítico al ser el principal defensor y enclave estratégico de los intereses de las potencias occidentales en la región. Con esto, aumentaron los radicalismos y tensiones, incentivando las resistencias locales ante las intervenciones militares de Occidente, lo que ha terminado apresando a muchos habitantes en una tenaza entre la subordinación o la radicalización violenta que rechaza la intervención. En este nuevo panorama, la retórica del genocidio, que con ahínco posicionaron las potencias vencedoras de la Segunda Guerra, se vuelve problemática en la medida en que enfrenta a pueblos enteros encerrados en dinámicas colonialistas, que no encajan en los patrones del cosmopolitismo liberal y cuya imagen se proyecta globalmente como la de bárbaros y terroristas.

Sin embargo, la trascendencia de la categoría de genocidio ya estaba instalada como una suerte de piedra angular de la conciencia internacional humanitaria. Ante la violencia de las repuestas militares de Occidente, esta conciencia entra en crisis, pues revela que el fundamento del régimen internacional es retórico y, en alguna medida, banal, pues puede convivir con la posibilidad de que se materialice un genocidio por parte de quienes alguna vez lo denunciaron y sufrieron. De tal forma, se transforma un sistema de gobernanza internacional, cuya banalidad es que se mantiene en la retórica cuando los nuevos victimarios son las potencias militares. Esta banalidad expone la artificialidad de todo el régimen del derecho internacional y vuelve inanes los esfuerzos de toda la institucionalidad internacional por contener la violencia que

experimentan pueblos como el palestino. En esa medida, el genocidio como categoría jurídica, con sus sutilezas dogmáticas, se vuelve una promesa de justicia que le da aire al derecho internacional, que debe responder de alguna forma ante las demandas de justicia. Mientras que el genocidio, como categoría moral y política, se vuelve la bandera narrativa que clama por que el régimen internacional se movilice para contener los excesos militares de las potencias. Por eso, la categoría de genocidio subsiste, porque es a su vez una promesa de justicia como una fórmula de movilización internacional.

Otra respuesta posible, que se apoya en la misma reconstrucción, es que la categoría de genocidio subsiste en la medida —y a pesar de— que sucedan nuevos genocidios. La mera existencia de la categoría es importante en la conciencia humanitaria sobre la que se construye el derecho internacional. Es decir, aun cuando el derecho internacional quede desnudo ante la potencia del poder militar, en el sentido de que es incapaz de impedir que se repitan actos de tal violencia, a través de la categoría de genocidio el mismo derecho internacional y el régimen humanitario trasladan la vergüenza de su comisión en quien lo ejecuta. De tal forma, que es un instrumento que termina por asignar responsabilidades cargando de utilidad al andamiaje internacional y su función no es más que esa.

Por eso, los tribunales internacionales, cuando tratan temas como el genocidio, a pesar de que no pueden impedir su comisión, sí son capaces de reafirmarse y de fundamentar su importancia al calificar a un suceso como un genocidio. Cuando la Corte Internacional de La Haya, por ejemplo, ordenó a Israel que previniera la vulneración a la Convención contra el genocidio que estaban materializando en el pueblo palestino, realmente lo que está haciendo es asignar una responsabilidad política. Es por eso que persiste la categoría, no tanto porque se prevenga en la práctica un genocidio, sino porque al menos hay posibilidad de nombrarlo como tal. Puede que sea un consuelo. No obstante, el pueblo armenio, que fue deportado masivamente por el Imperio otomano a inicio del siglo XX, no tuvo ni siquiera eso.

El desarrollo de una genealogía sobre la categoría genocidio permite examinar y evaluar la potencia de estas ideas, al tiempo que supone una exploración sobre el proceso de formación de la categoría y sus límites y ambiciones. Este ejercicio se refleja en el momento en el que vivimos, en la incertidumbre que genera una nueva ola de violencia y el aumento generalizado de conflictos armados en el mundo.

Referencias

- AGAMBEN, Giorgio (2004). «Life, a work of art without an author: The state of exception, the administration of disorder and private life». *German Law Journal*, 5: 609-614.
- AMÉRY, Jean (2004). *Más allá de la culpa y la expiación: Tentativas de superación de una víctima de la violencia*. Valencia: Pre-Textos.

- ANTARAMIAN, Carlos (2016). «Esbozo histórico del genocidio armenio». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61 (228): 337-364. Disponible en <https://tipg.link/S8Go>.
- APPLEBAUM, Anne (2019). *Gulag: Historia de los campos de concentración soviéticos*. Madrid: Debate.
- ARENDT, Hannah (2006). *Eichmann in Jerusalem: A report on the banality of evil*. Londres: Penguin.
- . (2017). *The origins of totalitarianism*. Londres: Penguin.
- BASSIOUNI, Mahmoud Cherif (1997). «From Versailles to Rwanda in seventy-five years: The need to establish a permanent International Criminal Court». *Harvard Human Rights Journal*, 10 (11): 11-63. Disponible en <https://tipg.link/SAXT>.
- BAUMAN, Zygmunt (1989). *Modernity and the Holocaust*. Cambridge: Polity.
- BEN-GURIÓN, David (1971). *Israel: A personal history*. Nueva York: Funk & Wagnalls.
- BERDAL, Mats (2005). «The United Nations, peacebuilding, and the genocide in Rwanda». *Global Governance*, 11 (1): 115-130. DOI: [10.1163/19426720-01101009](https://doi.org/10.1163/19426720-01101009).
- BURKE, Jason (2012). *The 9/11 wars*. Nueva York: Penguin.
- BURNET, Jennie E. (2021). «Rape as a weapon of genocide: Gender, patriarchy, and sexual violence in the Rwanda». En Amy E. Randall (editora), *Genocide and gender in the Twentieth Century: A comparative survey* (pp. 167-190). Londres: Bloomsbury.
- CAPTIVATING HISTORY (2020). *La Primera Guerra Mundial: Una guía fascinante sobre la Primera Guerra Mundial, la batalla de Verdún y la batalla del Somme*. Captivating History.
- CHARLWOOD, David (2019). *Armenian genocide: The great crime of World War I*. Barnsley: Pen & Sword.
- CULVERWELL, Shannon M. (2017). «Israel and Palestine: An analysis of the 2014 Israel-Gaza war from a genocidal perspective». *Senior Honors Projects*, 367. Disponible en <https://tipg.link/SAXk>.
- DORN, A. Walter y Jonathan Matloff (2000). «Preventing the bloodbath: Could the UN have predicted and prevented the Rwandan genocide?». *Journal of Conflict Studies*, 20 (1). Disponible en <https://tipg.link/SE4M>.
- DRUMBL, Mark A. (2007). *Atrocity, punishment, and International Law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- EL-AFFENDI, Abdelwahab (2024). «The futility of genocide studies after Gaza». *Journal of Genocide Research*: 1-7. DOI: [10.1080/14623528.2024.2305525](https://doi.org/10.1080/14623528.2024.2305525).
- ENGLER, Karen (2015). «Anti-impunity and the turn to Criminal Law in human rights». *Cornell Law Review*, 100 (5). Disponible en <https://tipg.link/SE6F>.
- FEIN, Helen (1990). *Genocide: A sociological perspective*. Nueva York: Sage.
- FINKELSTEIN, Norman G. (2003). *Image and reality of the Israel-Palestine conflict*. Segunda edición. Londres: Verso.

- FOUCAULT, Michel (2008). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI.
- . (2009). *La arqueología del saber*. Madrid: Siglo XXI.
- FUKUYAMA, Francis (1992). *El fin de la historia y el último hombre*. Madrid: Planeta.
- HARARI, Yuval Nah (2015). *Sapiens: De animales a dioses*. Madrid: Debate.
- HART, Peter (2015). *The Great War: A combat history of the First World War*. Oxford: Oxford University Press.
- HARVEY, David (2007). *A brief history of neoliberalism*. Oxford: Oxford University Press. DOI: [10.1093/oso/9780199283262.001.0001](https://doi.org/10.1093/oso/9780199283262.001.0001).
- HERR, Alexis (2018). *Rwandan genocide: The essential reference guide*. Londres: Bloomsbury.
- HILBERG, Raul (2019). *The destruction of the European Jews*. Connecticut: Martino Fine Books.
- HOBBSAWM, Eric (2007). *Historia del siglo XX, 1914-1991*. Madrid: Crítica.
- HUNTINGTON, Samuel P. (1993). «The clash of civilizations?». *Foreign Affairs*, 72 (3): 22-49. Disponible en <https://tipg.link/SE6p>.
- KIERNAN, Ben (2002). *The Pol Pot regime: Race, power, and genocide in Cambodia under the Khmer Rouge*. Connecticut: Yale University Press.
- . (2009). *Blood and soil: A world history of genocide and extermination from Sparta to Darfur*. Connecticut: Yale University Press.
- KLAREVAS, Louis (2000). «Trends: The United States peace operation in Somalia». *The Public Opinion Quarterly*, 64 (4): 523-540.
- KOSKENNIEMI, Martti (2011). *The politics of International Law*. Londres: Hart.
- KYRIS, George (2024). «The recognition of a right to Statehood and Palestine». *Ethno-politics*, 1-11. DOI: [10.1080/17449057.2024.2362510](https://doi.org/10.1080/17449057.2024.2362510).
- LEMKIN, Raphael (2008). *Axis rule in occupied Europe: Laws of occupation, analysis of government, proposals for redress*. Nueva Jersey: The Lawbook Exchange.
- LEVI, Primo (2018). *Si esto es un hombre*. Madrid: Austral.
- LEWIS, C. S. (2006). *El problema del dolor*. Rayo.
- MANAKTALA, Meghna (2012). «Defining genocide». *Peace Review*, 24 (2): 179-186. DOI: [10.1080/10402659.2012.677333](https://doi.org/10.1080/10402659.2012.677333).
- MANN, Michael (2000). «La cara oculta de la democracia: La limpieza étnica y política como tradición moderna». *New Left Review*, 1: 20-50. Disponible en <https://tipg.link/SAYN>.
- MASALHA, Nur (2012). *The Palestine Nakba: Decolonising history, narrating the subaltern, reclaiming memory*. Londres: Zed Books. DOI: [10.5040/9781350223370](https://doi.org/10.5040/9781350223370).
- MOHAMMED, Nijim (2023). «Genocide in Palestine: Gaza as a case study». *The International Journal of Human Rights*, 27 (1): 165-200. DOI: [10.1080/13642987.2022.2065261](https://doi.org/10.1080/13642987.2022.2065261).
- MORRIS, Benny (2010). *1948: A history of the first Arab-Israeli war*. Cambridge: Yale University Press.

- NIETZSCHE, Friedrich (2012). *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral y otros fragmentos de filosofía del conocimiento*. Madrid: Tecnos.
- . (2013). *La genealogía de la moral: Un escrito polémico*. Madrid: Alianza.
- PAPPÉ, Ilan (2007). *The ethnic cleansing of Palestine*. Londres: Oneworld.
- PUPPE, Ingeborn (1990). «Tatirrtum, Rechtsirrtum, Subsumtionsirrtum». *GA*, 145-182.
- QUANDT, William B. (2005). *Peace process: American diplomacy and the Arab-Israeli conflict since 1967*. Tercera edición. Washington DC: Brookings Institution Press.
- RASHID, Ahmed (2008). *An update to descent into chaos: The US and the disaster in Pakistan, Afghanistan, and Central Asia*. Nueva York: Viking.
- SA'DĪ, Ahmad y Lila Abu-Lughod (editores) (2007). *Nakba: Palestine, 1948, and the claims of memory*. Nueva York: Columbia University Press.
- SANDS, Philippe (2017). *East West Street: On the origins of «genocide» and «crimes against humanity»*. Nueva York: Vintage.
- SCHALLER, Dominik J. y Jürgen J. Zimmerer (2009). *The origins of genocide: Raphael Lemkin as a historian of mass violence*. Londres: Routledge.
- TAYLOR, Telford (2013). *The anatomy of the Nuremberg trials: A personal memoir*. Nueva York: Skyhorse.
- TEITEL, Ruti G. (2003). «Transitional justice genealogy». *Harvard Law Review*, 16: 69-94.
- TILLEY, Virginia (2007). *Palestina/Israel, un país, un Estado: Una iniciativa audaz para la paz*. Madrid: Akal.
- TOOM, Victor (2020). «Ontologically dirty knots: The production of numbers after the Srebrenica genocide». *Security Dialogue*, 51 (4): 358-376. DOI: [10.1177/0967010620902008](https://doi.org/10.1177/0967010620902008).
- VAN KRIEKEN, Peter J. (2004). «The security of humanitarian workers Srebrenica and the safe area dilemma». *Refugee Survey Quarterly*, 23 (4): 125-146. DOI: [10.1093/rsq/23.4.125](https://doi.org/10.1093/rsq/23.4.125).
- WALLIMANN, Isidor, Michael Dobkowski y Richard L. Rubenstein (1987). *Genocide and the modern age: Etiology and case studies of mass death*. Westport: Greenwood.
- WEISS-WENDT, Anton (2018). *A rhetorical crime: Genocide in the geopolitical discourse of the Cold War*. Nueva Jersey: Rutgers University Press.
- WITTGENSTEIN, Ludwig (1999). *Tractatus logico-philosophicus*. Traducción de C. K. Ogden. Londres: Dover.

Sobre los autores

DAVID FERNANDO CRUZ GUTIÉRREZ es abogado de la Universidad Nacional de Colombia, magíster en Derecho y candidato a doctor en Derecho por la Universidad de los Andes, Colombia. Profesor de la Universidad de los Andes y de la Universidad El Bosque, Colombia. Asesor de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, Colombia. Su correo electrónico es df.cruz@uniandes.edu.co.  <https://orcid.org/0000-0001-6194-9955>.

NATALY MACANA GUTIÉRREZ es abogada de la Universidad Santo Tomás, Colombia. Magíster en Derecho de la Universidad de Konstanz, Alemania. Candidata a doctor en Derecho, Universidad de los Andes, Colombia. Funcionaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, Colombia. Su correo electrónico es n.macana@uniandes.edu.co.

 <https://orcid.org/0000-0002-4304-7736>.

ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

EDITORA

Constanza Núñez Donald
cnunez@derecho.uchile.cl

SITIO WEB

anuariodh.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

anuario-cdh@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)